

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto para construir en San Juan del Monte (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 112.747'38 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.573'07 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 107.601'24, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 93.648'17 a cargo del Estado (incluidas las 2.573'07 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 2.648'17 pesetas (más las otras 2.573'07 pesetas que corresponden a los honorarios por formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 91.000 pesetas para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Juan del Monte por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 16.526'14 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza,

en dos plazos: el 50 por 100, o sean 8.263'07 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* 15 junio 1935.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Finalizado en 31 de diciembre último el plazo que se concedía por Orden de 28 de mayo de 1934 para resolver las reclamaciones formuladas por los funcionarios que se considerasen vejados por la Dictadura y que hubieren sido interpuestas al amparo del Decreto de 20 de mayo de 1931,

Esta Presidencia, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de julio del año actual el mencionado plazo de resolución de las reclamaciones pendientes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de junio de 1935. — Alejandro Lerroux. — Señor....

(*Gaceta* 12 junio 1935.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Vista la instancia de D. Juan Calabuig y Calabuig, como Director

de la Sociedad anónima Silos Españoles, actual concesionario de los Silos marítimos de los puertos de Valencia y Santander, solicitando que se abra información pública sobre su proyecto para la instalación de una red peninsular de Silos reguladores en diferentes provincias donde se estima que hay exceso de producción:

Resultando que dicha Sociedad pretende la concesión administrativa para explotar la red peninsular de Silos reguladores de granos, con las siguientes condiciones:

1.ª Se otorgará a la Sociedad anónima Silos Españoles la organización, desarrollo y explotación del Servicio de los Silos reguladores para granos, con arreglo al proyecto de una red peninsular de Silos reguladores para granos presentada por esta Sociedad en el Ministerio de Agricultura.

2.ª La Sociedad Silos Españoles, en su calidad de concesionaria del servicio de los Silos reguladores para granos servirá de garantía y de nexos entre el Estado y los agricultores cerealistas, los fabricantes de harinas, los comerciantes e industriales cerealistas a quienes pueda interesar y necesitar de los servicios y manipulaciones de los silos.

3.ª En los referidos Silos reguladores para granos podrán admitirse toda clase de granos y cereales, y se autorizarán las operaciones y manipulaciones de depósito, custodia, antelimpia, peso, aforo, volteo, remoción, ventilación, mezclas, envase, unificación de casos, carga, descarga, transportes sobre vagones, carros y camiones y todas las demás operaciones inherentes en los servicios de los Silos.

4.ª La primera red peninsular de Silos reguladores para granos serán emplazados y constará de diecisiete Silos, en las provincias de Valladolid, Oviedo, Salamanca, Badajoz, Sevilla, Córdoba, Granada, Ciudad Real, Cuenca, Segovia, Albacete, Valencia, Zaragoza, Pamplona,

Burgos, Palencia y Santander y en los demás centros productores de granos y cereales donde posteriormente se haya evidenciado la necesidad de nuevas instalaciones de Silos.

5.ª Se considerarán de utilidad para los intereses públicos a todas las instalaciones de Silos de propiedad de la Sociedad Silos Españoles, y se declararán de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que para su instalación y para su comunicación con las vías generales de transporte sean necesarias para su desarrollo y explotación.

6.ª Se concede a la Sociedad Silos Españoles el régimen de Depósito franco para los Silos rurales terrestres, en la misma forma y condiciones de que son beneficiarios los Silos marítimos de Valencia y Santander, de propiedad de dicha sociedad, a los efectos de la franquicia arancelaria para la importación de los aparatos y maquinaria mecániconeumática patentada que, procedente del extranjero se introduzcan en los Silos rurales terrestres con destino para las operaciones y manipulaciones autorizadas en los Silos.

7.ª Se aprobarán los Reglamentos interiores de aplicación de los servicios de los Silos reguladores para granos.

8.ª Se aprobarán las tarifas que se aplicarán a los servicios y manipulaciones de los Silos reguladores para granos.

9.ª El Servicio de los Silos reguladores para granos quedará bajo la vigilancia e inspección del Ministerio de Agricultura, y los gastos que ocasionen la vigilancia e inspección del Estado serán de cuenta de la Sociedad de Silos Españoles.

10. Los granos y cereales que se destinen para los Silos reguladores para granos estarán exentos de pago de arbitrios y de cualquier otro tributo creado o por crear por el Estado, la Provincia y el Municipio.

11. Se autorizará a la Sociedad Silos Españoles para emitir resguardos de garantía de depósito, denominados Warrants, para su pignoración, sobre las mercancías depositadas en Silos, cuando lo soliciten los propietarios de la mercancía depositada en los Silos.

12. Los Reglamentos interiores y las tarifas de los servicios de los Silos reguladores para granos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, con la presente disposición, a los efectos legales de reclamaciones posibles, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de dicha publicación, puedan alegar lo que a su derecho conviniese las entidades y particulares que se consideren afectadas en algún modo por la resolución acordada.

13. La Sociedad Silos Españoles quedará obligada en la explotación del servicio de los Silos reguladores para granos, al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la ley de Protección de industria nacional, al Reglamento de la jornada obrera y a las demás disposiciones vigentes de carácter social.

14. Anualmente se elevará por la Sociedad Silos Españoles al Ministerio de Agricultura la Memoria de los servicios y manipulaciones efectuadas en los Silos y el balance económico de los mismos, pudiendo solicitar las transformaciones de sus servicios que en el curso del año se hayan evidenciado perentorios.

15. Esta concesión del Servicio de los Silos reguladores para granos se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

16. Las obras para la construcción de los Silos deberán empezarse en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente concesión, y terminarán antes del plazo máximo de quince meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

17. La construcción de los Silos se ejecutará con arreglo al proyecto suscrito en Madrid por la Casa Buhler, Sociedad anónima, y presentado por la Sociedad anónima Silos Españoles.

18. Todas las mercancías, granos y cereales que se ofrezcan al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en solicitud de préstamos pignoratícios, deberán ser depositadas en los Silos reguladores de propiedad de la Sociedad Silos Españoles.

19. Las construcciones de los Silos serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, con asistencia del Jefe agrónomo del Ministerio de Agricultura en dicha provincia; de dicho acto se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente; termina las obras de

construcción de los Silos, el concesionario pondrá en conocimiento de ambas Jefaturas dicha terminación, con el fin de que por las mismas se proceda al oportuno reconocimiento, y del resultado, extender el acta respectiva, que será sometida a la aprobación correspondiente.

20. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario depositará en la Caja de Depósitos la cantidad que represente el 5 por 100 del presupuesto total de las obras de la Red peninsular de los Silos reguladores para granos, debiendo presentar la Carta de pago correspondiente en el Ministerio de Agricultura antes del replanteo; esta fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento de todas las obras.

Considerando que, dada la importancia del asunto para la economía nacional, es conveniente la apertura de una información pública, a fin de que las entidades y particulares interesados en el proyecto formulen las alegaciones que entiendan oportunas,

Este Ministerio ha acordado abrir información pública, por término de un mes, para que los interesados en el proyecto de la Sociedad Silos Españoles formulen por escrito las alegaciones que estimen, dirigiéndolas a este Ministerio, donde podrán consultar los antecedentes del asunto en la Oficina de la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias, de once a una de la mañana.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro se hace público para conocimiento general. Madrid 8 de junio de 1935.—P. D., José Romero.

(*Gaceta* 11 junio 1935.)

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el plazo de suspensión del derecho de registro de minas en la zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño, cuya designación fué publicada en el número 170 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 de junio de 1930, y no habiéndose terminado aún la tramitación de la propuesta recientemente formulada por el Instituto Geológico y Minero de España, referente a la resolución que haya de adoptarse por la Superioridad con respecto a las modificaciones que convenga introducir en la designación de las zonas entre las que está comprendida la más arriba mencionada, que deban reservarse a favor del Estado en la región potásica subpirenaica,

Este Ministerio ha resuelto que dicha suspensión de derecho de registro, a que se ha aludido al comienzo de esta Orden, subsista en la forma en que están actualmente, hasta tanto que a la posible brevedad se resuelva definitivamente lo que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de junio de 1935.—Rafael Aizpún Santafé.—Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(*Gaceta* 14 junio 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Debiendo procederse por el personal de Ingenieros Geógrafos y Topógrafos que a continuación se relaciona, a efectuar trabajos topográficos en esta provincia, encarezco a todas las Autoridades y funcionarios que de mí dependan, presten al referido personal los auxilios que determina la Real orden de 29 de julio de 1920 (*Gaceta* del 30).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 15 de junio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

**

RELACIÓN QUE SE CITA

Ingeniero Geógrafo.

Ingeniero Jefe, Sr. D. Arturo Revoltós.

Ingenieros Jefes de Brigada.

D. Santos Anadón.
D. Manuel Cerrada.
D. Alfonso Alvarez.

Topógrafos.

D. Manuel Pérez Maig.
D. Luis Sanz.
D. Gabriel Picornell.
D. Antonio Martínez Dancausa.
D. Joaquín Ruiz Ayllón.
D. Gumersindo Barcia.
D. Teodoro Marin.
D. Enrique Madrigal.
D. José de Pablo.
D. Fausto Vallejo.
D. Manuel Diez de Oñate.
D. Cristóbal Prats.
D. Ricardo San Millán.
D. Joaquín Casas.
D. José María Lasa.
D. Antonio Hornos.
D. Francisco Hornos.
D. Joaquín González.
D. Juan Bayón.
D. Enrique Rivas.
D. Recaredo C. Quirós.
D. Carlos Crespi.
D. Luis Bel Badia.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Cédulas personales.

Habiendo quedado reducidos, a partir de 1.º de enero de 1933, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1932, los beneficios que en favor de los padres de familia numerosa estableció el Decreto de 21

de junio de 1926, al derecho entre otros de satisfacer cédula de décimosexta clase de la Tarifa primera, que habrán de solicitar de las Diputaciones provinciales correspondientes; esta Corporación, en sesión de 11 del actual, acordó que los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo, y también los huérfanos de aquéllos cuando sean ocho o más, que deseen obtener el derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la Tarifa primera (1'50 pesetas) puedan, hasta el día 31 del próximo mes de julio, dirigir sus instancias al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, en papel común, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas en el antes citado Decreto de 21 de junio de 1926 y en la forma que en el mismo se determina.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se consideran con derecho a obtener el mencionado beneficio.

Burgos 15 de junio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACION DE TRIGO

Circular.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del actual la ley de Autorizaciones para adquirir por el Estado 400.000 toneladas de trigo de la cosecha de 1934, una de las condiciones es que el trigo sea limpio, seco, sano, de buena calidad y libre de semillas extrañas, no pudiendo tener de impurezas más que el 3 por 100 como máximo.

Se hace esta advertencia a los agricultores al objeto de que por todos los medios a su alcance limpien bien sus trigos y al hacer la entrega no se vean sorprendidos con que éstos son rechazados por falta de limpieza, ya que esta condición se llevará a cabo con toda rigurosidad y no se admitirán los trigos que no reúnan las condiciones citadas.

También se advierte, en beneficio de todos los tenedores de este cereal que aún no hayan hecho las ofertas de venta a la Junta Comarcal correspondiente, lo efectúen con toda rapidez, puesto que tiene muchísima importancia saber el trigo total que hay sin vender en la provincia, pues el no saberlo, es un perjuicio grande para los intereses agrícolas, ya que la adquisición por el Estado puede estar en relación con el trigo total ofrecido.

Burgos 15 de junio de 1935.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1935

Balance de comprobación y saldos en 31 de mayo de 1935.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
5	Capítulo 1.º—Rentas	119613'92	31835'69	87778'23	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
6	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	748951'69	56245'39	692706'30	»
7	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	4039'37	»	39'37
8	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7450	923	6527	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
51	Id. 7.º—Derechos y tasas	227722'99	33316'90	194406'09	»
10	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	26137	1768	24369	»
11	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	27390'01	631398'55	»
54	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	188956'77	946972'33	»
13	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	63248'49	194745'51	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
14	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
15	Id. 17.º—Reintegros	81653'23	11614'87	70038'36	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
49	Id. 19.º—Resultas	4182916'73	1515038'21	2667878'52	»
55	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	52373'34	196250'36	»	143877'02
19	Id. 2.º—Representación provincial	7681'07	27500	»	19818'93
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	3425'75	15400	»	11974'25
50	Id. 6.º—Personal y material	155645'35	377836'86	»	222191'51
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
56	Id. 8.º—Beneficencia	417156'38	1271310	»	854153'62
24	Id. 9.º—Asistencia social	6061'73	30875	»	24813'27
25	Id. 10.º—Instrucción pública.	20088'86	74459'25	»	54370'39
52	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	213216'63	2005058'79	»	1791842'16
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	2684	13555	»	10871
	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones	32'25	5000	»	4967'75
29	Id. 18.º—Imprevistos.	5177'46	14250'20	»	9072'74
53	Id. 19.º—Resultas	359662'96	3795225'91	»	3435562'95
17	Presupuesto de 1935.	7830721'37	7451657'22	379064'15	»
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
57	Depositario	2668271'31	1421036'54	1247234'77	»
41	Banco de España, c/c de metálico.	244443'38	243443'38	1000	»
42	Depositario. Su c/c en Banco de España.	243443'38	244443'38	»	1000
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
4	Valores fuera del presupuesto.	177830'76	733894'61	»	556063'85
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	443058	338058	105000	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
39	Idem c/c a tres meses vista	157451'50	100000	57451'50	»
40	Idem c/c a seis meses vista	504998'85	»	504998'85	»
37	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	438058	1105508'35	»	667450'35
31	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	3746577'45	4026487'59	»
33	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	3676107'88	7773065'04	»	4096957'16
34	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	6637947'54	4733862'65	1904084'89	»
35	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	5927009'39	7831094'28	»	1904084'89
36	Depositario, fondos de empréstito.	3746577'45	3676107'88	70469'57	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	59710725'40	59710725'40	16586924'72	16586924'72

Suma del Diario: 59.710.725'40

Burgos 31 de mayo de 1935.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º=El Presidente, Manuel Ruera.

11 de junio de 1935.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Amancio Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de julio, la certificación del 1'20 por 100 de pagos del segundo trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlos, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 14 de junio de 1935.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que D. Domingo Díez Gómez, mayor de edad, viudo y habitante en Busto de Bureba, falleció sin testar en el expresado pueblo, reclamando su herencia sus sobrinos carnales, D.^a Demetria Manuela María, D.^a Julia Toribia, D. Valentin Emilio, D. Segundo y D.^a Pilar Díez y Ruiz, todos los que se encuentran en el tercer grado de parentesco con el causante, y con el fin de que los que se crean con igual o mejor derecho la reclamen ante, este Juzgado de primera instancia, sito en la Plaza de la Constitución de esta ciudad, les llamo por el presente edicto para que lo efectúen dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Briviesca a 12 de junio de 1935.—El Juez, Manuel de Lastres.—El Secretario, Manuel de Lis.

Villadiego.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en la demanda incidental de pobreza que se tramita en este Juzgado, promovida por el Procurador D. Gregorio

Casado Prado, en representación de D.^a Paulina Torres Pérez, vecina de Tobar, para interponer demanda contra su marido Fortunato Manzanal Ortega, solicitando la separación de persona y bienes sin disolver el vínculo matrimonial, se emplaza al demandado Fortunato Manzanal Ortega, en ignorado paradero, a fin de que en término de nueve días improrrogables comparezca contestando a la demanda, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villadiego 11 de junio de 1935.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 29 de mayo próximo pasado, acordó aprobar el proyecto de alineación de la calle de Francisco Salinas, de conformidad con el Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas municipales, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar el referido proyecto, a fin de que en el término de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el proyecto, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 15 de junio de 1935.—El Alcalde-Presidente, M. Santamaría.—P. A. de S. E.—El Secretario, J. J. Fernández Villa.

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de los corrientes el suplemento de crédito para pago de varias expropiaciones de terrenos, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 15 de junio de 1935.—El Alcalde, M. Santamaría.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades

comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Palazuelos de Muñó 12 de junio de 1935.—El Alcalde, Moisés Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Rio-Urbel.

Alcaldía de Torduelles.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Torduelles 31 de mayo de 1935.—El Alcalde, Alejandro González.

Recaudación de Contribuciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero. D. Gémino de Vicente García, Recaudador-Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Municipio contra deudores al mismo por arbitrios municipales, correspondientes a los años de 1934 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los deudores que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al Municipio por arbitrios municipales del ejercicio de 1934, y anteriores, por no aparecer con domicilio en esta localidad ni conocerseles tampoco residencia, cúmplase lo preceptuado el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928, requiéraseles por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la Casa Consistorial, para que en término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles

que de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Deudores que se citan.

Antonio Iglesias, se ignora su residencia, adeuda 10 pesetas.
Cesárea Bartolomé, id., 98'45.
Domingo Sanz, id., 2.
Dario Camarero, id., 15.
Francisco García, id., 35.
Fernando López, id., 15.
Gregorio Iglesias, id., 4.
Galo Hernando, id., 40'20.
Juana Barrio, id., 1.
Juana Muñoz, id., 1.
José Ferrás, id., 10.
Mauricio Ruiz, id., 4.
Pablo Quirce, id., 5.
Sastrería La Unica, id., 50.
Santiago Cairols, id., 12.
Vicente Santo Domingo, id., 3.
Viuda de Bernardo Fernández, Aranda, 27.

Lo que hago público por medio del presente, que se mandó también publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los deudores y cuantas personas les pueda interesar, a los efectos determinados en el artículo 154 del mencionado Estatuto de Recaudación y en cumplimiento de la transcrita providencia.

Aranda de Duero 4 de junio de 1935.—El Recaudador-Agente ejecutivo, Gémino de Vicente García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Torduelles.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y cumplido el trámite reglamentario sin reclamación alguna, se anuncia al público el concurso relativo a la gestión recaudatoria sobre el consumo de carnes, volateria, caza mayor y menor por el período de cuatro años, contados desde el día 1.º de julio próximo, bajo el tipo de 1.255'20 pesetas cada año.

El concurso mencionado se verificará en esta casa consistorial al siguiente día en que se cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las once horas.

Torduelles 14 de junio de 1935.—El Alcalde, Alejandro González.

Secretarios de Juzgados municipales

Se desea saber en qué registro civil de esta provincia aparece inscripta la defunción de doña Amalia Fuente Blanco, esposa de D. Andrés Hernández Campano, que debió de fallecer por los años 1872 al 1875.

A quien lo comuniqué a D. José Bugallo Sánchez, calle de Carranza, 14, Madrid, se le gratificará, además de abonarle los gastos.